RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 002 -2021-GR CUSCO/GRAD

Cusco, 15 ENE. 2021

LA GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: *El Expediente de Registro Nº 12896-2020 sobre Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Maria Antonieta Alvarez Trujillo, contra la Carta N° 091-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 25 de febrero del 2020, Informe N° 1510-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, Memorándum N° 1791-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Memorándum N° 2060-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de la Directora de la Oficina Regional de Administración, y Memorándum N° 1459-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Cusco;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que "son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que, constituye también un principio y un derecho dentro de los procedimientos administrativos";

Que, con relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional en el STC 4289-2004-AA/TC, fundamentos 2 y 3 respectivamente, ha expresado que "(…) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. (…)"; y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente involucrados en el ámbito de la jurisdicción común o especializado, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)";

Que, mediante expediente administrativo con registro N° 1499-2020, la recurrente solicita el pago de bonificación diferencial permanente en base al 100 de la remuneración total permanente y el pago continuo por haber desempeñado cargos directivos por más de cinco años, para lo cual adjunta Resoluciones Directorales;

Que, con Carta N° 091-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 25 de febrero del 2020, la Oficina de Recursos Humanos declara improcedente acceder a la petición de la administrada respecto al pago de la Bonificación Diferencial de modo permanente en base

al 100% de la remuneración total permanente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53° del D. Leg. N° 276;

Que, el 12 de octubre del 2020 la recurrente interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Carta N° 091-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH emitida por la Oficina de Recursos Humanos, notificada a la señora María Antonieta Álvarez Trujillo, en fecha 04 de marzo del 2020;

Que, con Informes N° 1510-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 28 de octubre del 2020 y N° 1568-2020- GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 05 de noviembre del 2020, la Oficina de Recursos Humanos remite el expediente administrativo de recurso de apelación, haciendo hincapié a lo establecido en el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en relación al órgano competente para resolver el presente recurso administrativo de apelación, nos referiremos al principio de jerarquía que regula la estructura, organización y funcionamiento del Estado, puesto que ello implica que la Administración Pública está sujeta a una organización y régimen jerarquizado. De ahí se deriva que los órganos, organismos y entidades públicas se encuentran sujetos a las disposiciones, instrucciones y orientaciones que imparte la autoridad superior, lo que no supone una afectación de la autonomía de la cual gozan;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, aprueba los lineamientos de Organización del Estado, establece a la jerarquía como uno de los principios generales que regula la estructura, organización y funcionamiento del Estado, toda vez que estas se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de competencias y funciones afines;

Que, conforme a ello, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, establece que el jerárquico superior de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, actualmente denominada como la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, es la Gerencia Regional de Administración, anteriormente denominada Oficina Regional de Administración;

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, los recursos administrativos de apelación son elevados al superior jerárquico de quien expidió el acto que se impugna, a fin de que sea resuelto en segunda instancia administrativa; por tanto, teniendo en cuenta que la Carta N° 091-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 25 de febrero del 2020 objeto de impugnación, fue emitida por la Oficina de Recursos Humanos, el recurso administrativo de apelación deberá ser resuelto por su jerárquico superior que viene a ser la Gerencia Regional de Administración, conforme al Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado por Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo IV, del Título Preliminar los Principios en los que se sustenta el procedimiento administrativo, entre los que destacan: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados: a acceder al expediente: a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a cuando corresponda; a obtener una

decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnarlas decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, asimismo, el artículo 120° numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos", en mérito a ello, en fecha 12 de octubre del 2020 la señora María Antonieta Álvarez Trujillo interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Carta N° 091-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH mediante la cual, la Oficina de Recursos Humanos resuelve que no procede atender lo peticionado por la servidora; impugnación que se encuentra consignada dentro de los recursos administrativos previstos en la norma;

Que, respecto a los plazos legales para la interposición de los recursos de apelación, debemos manifestar que el acto que se impugna fue notificado el 04 de marzo del 2020, en ese sentido, la apelante debió formular su recurso dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido notificada, esto es hasta el 25 de marzo del 2020, conforme al numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272; sin embargo, de la documentación podemos apreciar que la señora María Antonieta Álvarez Trujillo hizo uso del ejercicio de su derecho de contradicción en fecha 12 de octubre del 2020, pasado aproximadamente siete (07) meses después de haber sido notificada, por lo que su recurso administrativo de apelación es extemporáneo;

Que, asimismo, la servidora formula recurso de apelación, indicando que no existe motivación táctica ni jurídica para la denegación de su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial Permanente en base al 100% de la remuneración total permanente;

Que, respecto de la bonificación diferencial, el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios". Asimismo, el artículo 124° del D. S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo";

Que, respecto a la encargatura, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece que: "Los encargos de puestos o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. Es condición la existencia de plaza presupuestada". Asimismo,

establece que la mecánica operativa consiste en: Existencia de plaza vacante debidamente presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). - Informe que sustente la encargatura. - Formalizarla encargatura mediante resolución del Titular de la entidad. No procede las encargaturas con memorándum, oficio o verbales. - El encargo no podrá ser menor de treinta días ni exceder el ejercicio presupuestal. - Conocimiento del Jefe Inmediato. -No procede encargatura en entidad distinta.";

Que, se aprecia de la documentación adjunta que efectivamente la recurrente desempeño funciones de responsabilidad, sin embargo, debemos resaltar que ésta no fue designada, más sino asumió la encargatura de dichos cargos, no cumpliendo así el requisito principal establecido en el artículo 53° del D. Leg. N° 276, asimismo debemos manifestar que respecto al tiempo de la encargatura no se cumple los 5 años que establece el articulado, conforme se señala en el siguiente cuadro:

N°	RESOLUCIÓN	ENCARGATURA	TIEMPO
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 61-94-DRTPS- RI	Sub- Dirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales y Pericias de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción Social de la Región Inka	01/09/94 - 31/12/94
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-98-DRTPS-RI	Sub- Dirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales y Pericias de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción Social de la Región Inka	01/01/98 - 31/12/98
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2002-DRTPS-CUS	Sub- Dirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales y Pericias de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción Social del CTAR Cusco	01/01/02 - 31/12/02
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 04-2003-DRTPE-CUS	Sub- Dirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales y Pericias de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cusco	01/01/03 - hasta concurso de plaza
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-04-DRTPE-CUS	Sub- Dirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales y Pericias de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional	01/01/04 - 31/01/04
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02-04-DRTPE-CUS	Sub Dirección de Inspección Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cusco.	01/02/04 - 31/12-04
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2005-DRTPE-CUS	Sub Dirección de Inspección Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cusco	01/01/05 - 31/12-05
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2006-GR CUSCO/DRTPE	Sub Dirección de Inspección Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cusco	03/01/06 - 31/12/06
	MEMORÁNDUM N° 162-2006-GR CUSCO/DRTPE	Sub- Dirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales y Pericias de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional	01/06/06
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2007-GR CUSCO/DRTPE	ASIGNA fondones en Sub- Dirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales y Pericias de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cusco	03/01/07 - 31/12-07
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2009-GR CUSCO/DRTPE	ENCARGAR- Director Programa Sectorial I en Sub- Dirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales y Pericias de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cusco	05/01/09 - 31/12-09
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 06-2009-GR CUSCO/DRTPE	ENCARGAR - Director Programa Sectorial I en Sub- Dirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales y Pericias de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cusco	05/01/09 - 31/12-09
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2010-GR CUSCO/DRTPE	ENCARGAR- Director Programa Sectorial I en Sub- Dirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales y Pericias de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cusco	04/01/10 - 31/12/10
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2011-GR CUSCO/DRTPE	ENCARGAR - Director Programa Sectorial I en Sub- Dirección de Defensa Legal Gratuita de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo del	03/01/11 - 31/03-11
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 13-2011-GR CUSCO/DRTPE	ENCARGAR - Director Programa Sectorial I en Sub- Dirección de Defensa Legal Gratuita de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo del	01/04/11 - 30/06/11
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039-2011-GR CUSCO/DRTPE	ENCARGAR - Director Programa Sectorial I en Sub- Dirección de Defensa Legal Gratuita de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo del	01/07/11 - 30/09/11

GOBIERNO REGIONAL CUSCO Gerencia Regional Administración

GOBIERNO REGIONAL CUSCO OFICINA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 42-2011-GR CUSCO/DRTPE	ENCARGAR - Director Programa Sectorial I en Sub- Dirección de Defensa Legal Gratuita de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo del	01/10/11 - 31/12/11
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2012-GR CUSCO/DRTPE	ENCARGAR - Director Programa Sectorial I en Sub- Dirección de Defensa Legal Gratuita de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo del	02/01/12 - 31/12/12
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2013-GR CUSCO/DRTPE	ENCARGAR- Director Programa Sectorial I en Sub- Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección Regional del Trabajo y	02/01/13 - 31/03/13
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 17-2014-GR CUSCO/DRTPE	ENCARGAR - Director de Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo del	07/04/14 - 31/12/14
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2015-GR CUSCO/DRTPE	ENCARGAR- Director Programa Sectorial I en Sub- Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección Regional del Trabajo y	05/01/15 - 31/12/15
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 26-2017-GR CUSCO/DRTPE	ENCARGAR- Director Programa Sectorial I en Sub- Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección Regional del Trabajo y	28/06/17 - 31/12/17
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 26-2017-GR CUSCO/DRTPE	ENCARGAR - Director Programa Sectorial I en la Sub Dirección de Inspección Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y	28/06/17 - 31/12/17
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 06-2018-GR CUSCO/DRTPE	ENCARGAR - Director Programa Sectorial I en la Sub Dirección de Inspección Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y	01/02/18 - 31/12/18
	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 04-2019-GRCUSCO/DRTPE	ENCARGAR - Director Programa Sectorial I en la Sub Dirección de Inspección Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y	01/01/19 - 31/12/19

Que, de lo antes señalado, se puede observar que la servidora, en principio recibió dichos cargos en calidad de encargatura más no con designación tal como establece la normativa para la bonificación diferencial, asimismo si bien ha recepcionado la encargatura de diferentes cargos, no se cumple con los cinco (05) años consecutivos, sino alternos, a su vez cada resolución directoral establece en su artículo segundo que la encargatura no genera algún concepto de bonificación diferencial;

Que, al respecto, el Informe Técnico N° 531-2014-SERVIR/GPGSC emitido por SERVIR, establece: "De lo expresado en las normas antes citadas y de acuerdo a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 268-2013-SERVIR/GPGSC, queda claro que para que proceda el pago de la remuneración de la plaza material de encargo es indispensable: a) Que la plaza se encuentre prevista en el CAP, b) Que no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza este se encuentre de licencia, descanso o vacaciones/encargo de funciones), c) Que el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal – PAP, d) Que la encargatura haya sido formalizada solo mediante resolución del titular de la entidad". En tal sentido, se entiende que la entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos respectivos ya que su inobservancia acarrea una responsabilidad (...)";

Que, al respecto, en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP vigente, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 047-2006-CRC/GRC, los cargos de Directora en la Sub Dirección de Inspección Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo y Directora en la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales se encuentran en la condición de previstos sin presupuesto, asimismo en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, los mencionados cargos no cuentan con dotación presupuestal, consecuentemente no corresponde efectuar el reconocimiento y pago por el rubro encargatura;

Que, en ese sentido, de la revisión del expediente se tiene que no cumple con los requisitos respectivos para el pago de la bonificación diferencial; por lo que no corresponde realizar el pago de la misma, debiendo declararse infundado el recurso de apelación;

Que, con Memorándum N° 1791-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina se declare infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Señora Maria Antonieta Alvarez Trujillo, y se declare agotada la vía administrativa en mérito a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante Memorándum N° 1459-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH, la Oficina Regional de Recursos Humanos, dispone la prosecución de las acciones administrativas orientadas a formalizar la resolución correspondiente que resuelve el Recurso de Apelación;

Estando a los documentos del visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88º y el literal g) del artículo 89º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO y la Resolución Ejecutiva Regional N° 056-2020-GR CUSCO/GR del 05 de enero del 2021;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, *el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Señora Maria Antonieta Alvarez Trujillo en contra de la Carta N° 091-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 25 de febrero del 2020, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA, *la Vía Administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2º y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 148º de la Constitución Política del Perú y el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, *la presente a la interesada y las Instancias Técnico Administrativas del Gobierno Regional del Cusco.*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO OFICINA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO Gerencia Regional Administración

ECON. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BEJAR
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO